



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Contratos en general
Resolución: Sentencia 000308/2018
IUP: BR2017044617

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
HOLIDAY CLUB CANARIAS
SALES & MARKETING S.L.U.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:
Eduardo Tomas Briganty
Rodriguez
[REDACTED]

[NOTIFICADO:01/10/1](#)

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de septiembre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 9 de noviembre de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad del contrato suscrito entre las partes en fecha 12 de abril de 2013, y que se CONDENE a la demanda a pagar a la demandante la cantidad de 51.716 euros, menos la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses leales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 18 de enero de 2018.

SEGUNDO.- El día 15 de mayo de 2018 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, y que se detallarán, terminó instando la íntegra desestimación de la misma, o en caso de estimación, que se valore la restitución de prestaciones conforme se propone en la contestación a la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

27/09/2018 - 12:51:30

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Esta doctrina ha sido reiterada en las numerosísimas Sentencias en las que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre esta cuestión, de modo que debemos acoger la misma en detrimento de las fórmulas subsidiarias que propone la demanda, que prescinden de este criterio jurisprudencial ecuaníme y ajustado.

CUARTO.- De las costas. No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de las partes, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca frente a **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por XXXXXXXXXXXXXXXX y bajo la asistencia letrada de [REDACTED], por lo que se **DECLARA** la nulidad del contrato suscrito entre las partes en fecha 12 de abril de 2013, y que se **CONDENA** a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de **25.858 euros**, más los intereses leales devengados desde la interposición de la demanda.

La parte actora debe restituir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los **derechos** adquiridos en virtud del contrato declarado nulo, el apartamento 204 del complejo Club Playa Amadores, T-2, las semanas 29 y 30.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. De la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	27/09/2018 - 12:51:30
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	